

RESOLUCION RECTORAL N° 822
22 de abril de 2020

“Por medio del cual se dictan medidas de orden administrativo y se da aplicación a las Circulares 0021 y 0033 emanadas del Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social y se adoptan medidas de prevención y mitigación del Riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por COVID 19.”

El Rector de la **Fundación Universitaria María**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución 385 de marzo 12 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que, el pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el virus COVID19 como una pandemia, lo cual significa que esta enfermedad se ha propagado a nivel mundial, registrándose más de 120 países afectados.

Que, bajo la consideración de que este fenómeno de salud pública tiene el potencial de afectar numerosos aspectos de la vida cotidiana, incluyendo el empleo, el Ministerio del Trabajo, a través de la Circular 021 de marzo 17 de 2020, Circular 0033 del 17 de abril de 2020 presentó lineamientos que pueden ser considerados por los empleadores, tanto públicos como privados, con el fin de proteger el empleo y la actividad productiva, bajo la consideración adicional de que se está frente a un fenómeno temporal y que el trabajo, según el artículo 25 constitucional, constituye "un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado".

Que, el Ministerio del Trabajo planteó la posibilidad de que los empleadores autoricen el trabajo en casa de los trabajadores, entre otros señalando, en voces del numeral cuarto del artículo sexto de la Ley 1221 de 2018, que una persona que tenga la condición de asalariado no se considerará tele trabajador por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual", agregando que, para optar por esta modalidad, debe existir acuerdo entre el empleador y el trabajador.

Que, en consecuencia, el "trabajo en casa", como situación ocasional, temporal y excepcional, no demanda los requerimientos necesarios para el teletrabajo, constituyéndose en una alternativa viable y legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.

Que se hace necesario, en consecuencia, adoptar medidas de orden interno, en consonancia con los lineamientos del orden Nacional, Departamental y Municipal para afrontar debidamente la actual situación de emergencia epidemiológica, evitando el contagio, de una parte, y, de otra, garantizando la prestación del servicio a cargo de la Fundación Universitaria María Cano.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRABAJO EN CASA. Se implementa el "trabajo en casa" en la Fundación Universitaria María Cano, como una estrategia de protección ocasional, temporal y excepcional, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria y social en el territorio nacional, para lo cual se deberá suministrar al jefe inmediato la información por medio de formato institucional destinado para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: RIESGOS LABORALES. El Empleado (Docente, Administrativo) que trabaje en casa deberá reportar al correo electrónico ophir.sanin@fumc.edu.co Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST), cualquier accidente que llegue a sufrir en el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan de trabajo de actividades realizadas en trabajo en casa.

ARTÍCULO TERCERO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. El Empleado que trabaje en casa se compromete a observar las normas sobre protección de datos, así como las políticas de privacidad y de seguridad de la información, vigentes y aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: CONSIDERACIONES CONJUNTAS PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO EN CASA.

- Cumplir con las normas sobre seguridad social, vigentes y aplicables.
- Garantizar, a través del jefe inmediato, el cumplimiento de las actividades desarrolladas en casa, a través de los medios disponibles y que se estimen pertinentes.

- Garantizar, a través del jefe inmediato, que las actividades que se ejecutan en casa cubran el tiempo laboral, sin generar horas extras, como tampoco trabajo nocturno, dominical o festivo.
- Cumplir las normas vigentes y aplicables en materia de seguridad social, en particular, las relacionadas con riesgos laborales.
- Revisar y mantener actualizados, las bases de datos y los sistemas de información pertinentes, a fin de garantizar el contacto y la interlocución efectivas con la entidad, especialmente, con su jefe inmediato y con su equipo de trabajo.
- Rendir los informes que la entidad requiera, en orden a verificar el cumplimiento de las labores asignadas en el Plan de trabajo para cumplir en casa.
- Acatar las instrucciones impartidas por el jefe inmediato para el desarrollo de las actividades a ejecutar en casa.
- Consultar permanentemente el correo o correos electrónicos, así como el sistema de correspondencia, y mantener el buzón o buzones de correo electrónico, depurados y con capacidad para recibir mensajes.
- Disponer de una línea telefónica, fija o celular, en la cual pueda ser contactado durante la jornada laboral y con ocasión del trabajo.

PARÁGRAFO: El trabajo en casa no dará lugar al reconocimiento, en favor del trabajador, de pago alguno por concepto de servicios públicos o de algún emolumento diferente a los correspondientes salarios y prestaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de garantizar la realización de procesos académicos, por parte tanto de docentes como de estudiantes, así como de reuniones, conferencias y otro tipo de actividades académico-administrativas, la Institución, a través de sus áreas tecnológicas, ha dispuesto una serie de herramientas, que están al alcance de los miembros de la Comunidad Universitaria y pueden ser solicitadas a través de correo electrónico institucional, dirigido a: ayudati@fumc.edu.co de la oficina de Sistemas y Tecnología.

ARTÍCULO SEXTO: El cumplimiento y efecto de las medidas adoptadas en la presente resolución serán objeto de seguimiento por parte de esta Rectoría, y las mismas serán objeto del ajuste que se requiera, conforme vaya evolucionando la situación de salud pública, manteniendo sus efectos hasta que dicha situación se supere o se pase a un nuevo nivel en el entendido de que la Presidencia de la República de Colombia extendió el período de cuarentena hasta el 11 de mayo, luego de hacer un análisis detallado sobre la propagación del coronavirus en el país.

ARTÍCULO SÈPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 22 días del mes de abril de 2020.



HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS
Rector